

**RD0 2023-00478 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD.**

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que en este asunto trámite de acción de tutela instaurada por el detenido DITTER SANTIAGO RESTREPO ACEVEDO, la entidad accionada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC manifiesta en su escrito de respuesta que, según se desprende de los anexos acompañados con esta solicitud se debe vincular al trámite de esta acción a la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC toda vez que es a ellos a quienes les corresponde fijar, asignar y ordenar el traslado de los CONDENADOS a un establecimiento de reclusión del Orden Nacional dentro de su jurisdicción, el juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín

R E S U E L V E:

1°. VINCULAR OFICIOSAMENTE al trámite de esta acción constitucional a la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC.

2°. REQUERIR a la entidad accionada, para que en el término de cuatro (4) HORAS remita UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991). Se precisa que, según constancia obrante allegada por el INPEC, esa entidad mediante comunicación 8120-OFAJU-81204-GRUTU del 14 de diciembre de 2023 le remitió a la REGIONAL NOROESTE DEL INPEC copia de esta tutela con los anexos correspondientes. No obstante con la notificación de este proveído, se les remitirá de nuevo toda la documentación contentiva de esta acción

3°. ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si el informe no fuere rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

4°. DISPONER que lo acá decidido se notifique tanto al solicitante de la tutela y a la entidad accionada, mediante correo electrónico que se les enviará a las correspondientes direcciones y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

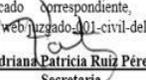
DGP

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria